

CONSTANCIA, AL DESPACHO: Informando que el apoderado de la parte demandante mediante memorial allegado por correo electrónico, manifiesta bajo la gravedad de juramento desconocer otra dirección física de la demandada FUNDACIÓN COLEGIO GENERACIÓN FUTURO COLOMBIA-COGFUCOL, y solicita el emplazamiento de la demandada.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, diez de agosto de dos mil veintiuno



LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ
Sustanciadora.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diez de agosto de dos mil veintiuno

AUTO 1-

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en aras de dar continuidad al presente trámite, y en garantía de los derechos de defensa y debido proceso de la demandada FUNDACIÓN COLEGIO GENERACIÓN FUTURO COLOMBIA-COGFUCOL, de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. Por la ley 712 de 2011, art. 16, inciso 3º, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 48 del Código General del proceso en concordancia con el art. 10 del D. 806 de 2020, designando un abogado que ejerza habitualmente la profesión, como curador ad-litem de la demandada FUNDACIÓN COLEGIO GENERACIÓN FUTURO COLOMBIA-COGFUCOL, recayendo tal designación en el (la) abogado(a), Dr(a). ELKIN JAVIER MATEUS ARIZA, identificado (a) con C.C. No. 13873406 y portador(a) de la T.P. No. 168802, con dirección: CALLE 36 N° 19-18 Oficina 901 Edificio GRANCOLOMBIANA, correo Electrónico: calderabogados@hotmail.com y teléfonos: 6913677 / 3166905829

Comuníquesele esta designación mediante oficio, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 del D. 806 de 2020, se ordena el emplazamiento de la demandada FUNDACIÓN COLEGIO GENERACIÓN FUTURO COLOMBIA-COGFUCOL, mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, según lo previsto en el art. 108 del C. G. P. y sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme a lo ordenado en el decreto en cita.

Súrtase lo correspondiente por secretaría una vez notificado el curador (a) designado (a).

Elabórese por secretaría el oficio al curador comunicando la designación, para que sea tramitado por la parte demandante.

NOTIFIQUESE



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.124 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 11 de agosto de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaría